

VISTOS:

La Carta S/N° de fecha 26 de septiembre de 2024, con registro en el SGD N° 2024-0002291, emitida por la servidora **LUZ MARINA SANCHEZ LOPEZ**, Subdirectora de Contabilidad y Finanzas con dependencia en la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura, contratada bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, a plazo indeterminado sobre la Plaza N° 45 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber por cuarenta y cinco (45) días desde el 02 de octubre de 2024; el Informe N° 000661-2024-D-AMAG/SA-RH, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000424-2024-D-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000274-2024-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, el Decreto de Urgencia N° 041-95, de fecha 20 de julio de 1995, en el artículo 4° señala que el régimen laboral del personal de la Academia de la Magistratura AMAG se regulará por la Ley N° 4916; instrumento normativo derogado por la Ley N° 26513, y recogido en el Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; este último, posteriormente, derogado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vigente a la fecha; lo cual también ha sido contemplado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad¹;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR², en su artículo 11° menciona que: “Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.” Asimismo, el literal k) del artículo 12° del citado cuerpo normativo, establece que el permiso o licencia concedido por el empleador, es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG sobre las Licencias establece: “La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidora/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante. (...);” asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

¹ REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 54º.- Régimen Laboral

El personal de la Academia de la Magistratura está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, demás normas conexas y complementarias.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 1997.

Que, el artículo 46º del citado cuerpo normativo, sobre las Licencias sin goce de remuneraciones, señala lo siguiente: "(...) A. LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES DEBIDAMENTE SUSTENTADOS: Se otorga al/a la servidor/a civil para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad del/de la jefe/a inmediato donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de tres (03) años, pudiendo ampliarse solo por un (01) periodo presupuestal adicional, no acumulable (...)"

Que, la servidora Luz Marina Sanchez Lopez, personal contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, mediante Carta S/N de fecha 26 de setiembre de 2024, formula y sustenta su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber por cuarenta y cinco (45) días desde el 02 de octubre de 2024, por motivos particulares debidamente sustentados;

Que, con Informe N° 000661-2024-D-AMAG/SA-RH., de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se evalúa y desarrolla el pedido solicitado por la servidora Luz Marina Sánchez López en los términos solicitados, y en mérito a lo establecido en el RIS de la AMAG y como área técnica, de acuerdo al análisis realizado ante el pedido, opina favorablemente sobre el pedido de licencia sin goce de haber por motivos personales por los argumentos esgrimidos por la colaboradora, el mismo señala debe hacerse efectivo desde 02 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2024, conforme lo solicitado y recomendando que el Secretario Administrativo, como jefe inmediato de la servidora antes citada, otorgue su conformidad en mérito a la solicitud de licencia sin goce de haber solicitada;

Que, con Informe N° 000424-2024-D-AMAG/SA, de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Secretaría Administrativa, dicho órgano de Línea, como jefe inmediato y en el ámbito de sus competencias procede con la revisión sobre el particular, estimando que resulta viable y otorgando la conformidad como jefe inmediato del requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber en los términos solicitados por la servidora;

Que el Informe N° 000274-2024-D-AMAG/OAJ de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión legal favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Luz Marina Sánchez López al haberse acreditado los requisitos conforme a la normativa que regula sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizada por el Jefe Inmediato de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, cuenta con la viabilidad y conformidad de la Secretaría Administrativa y con opinión favorable del responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo. En ese sentido, se deberá precisar que, ésta Licencia se otorgará durante el presente año únicamente por los argumentos peticionados para tal fin, cumpliendo plena eficacia desde el día siguiente hábil de la fecha de autorización, esto es desde 02 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2024, de acuerdo al marco legal vigente y con ello el acto administrativo resulte eficaz;

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo estimando el pedido de la servidora Luz Marina Sánchez López;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el artículo 17º y el literal p) del artículo 18º del Estatuto, así como el literal p) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la licencia sin goce de haber a la servidora **LUZ MARINA SÁNCHEZ LÓPEZ**, Subdirectora de Contabilidad y Finanzas con dependencia en la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral en la Plaza N° 45 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la AMAG, teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	02 DE OCTUBRE DE 2024
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	15 DE NOVIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Secretaría Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos y Subdirección de Contabilidad y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la peticionante.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR GENERAL (e)

HAGP/kms